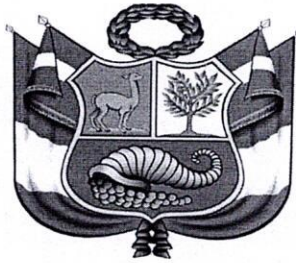


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia “

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000279

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP.

Huaraz, 18 MAR. 2026

VISTO: El expediente N°2278177, que contiene el oficio N°0238-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-HA "NSM"C/D/JP, de fecha 18 de febrero del 2026, Informe N°86-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/CAyPP, de fecha 20 de febrero del 2026, Informe N°028-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/ASST, de fecha 02 de marzo del 2026, Informe Legal N°89-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 05 de febrero del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, los lineamientos de Política del Sector Salud, predispone las acciones de mejoramiento continuo de la Calidad de Atención de los Servidores, al interno de sus entidades, dentro del Marco del Proceso de Modernización de la Administración Pública;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, considera al servicio de Guardia (comunitaria y Hospitalaria) a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. Así mismo en el numeral 12.5°, precisa sobre el criterio de voluntariedad para realizar el servicio de Guardia respectivo, el criterio de voluntariedad indica que "a partir de los 50 años de edad, el personal de la salud tendrá derecho a ser exonerado, a solicitud de prestar servicio de guardia. Igual derecho rige para quienes por motivo de salud estén impedidos de realizar dicho servicio".

Que, mediante el expediente N°2278177, que contiene el oficio N°0238-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-HA "NSM"C/D/JP, de fecha 18 de febrero del 2026, el Director del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes Carhuaz, remite la solicitud presentada por **MORENO DIAZ Hilda Beatriz** servidora Nominada con el cargo de Enfermera, mediante el cual solicita Suspensión de Guardias Nocturnas por Motivos de salud;

Que, mediante Informe N°86-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/CAyPP, de fecha 20 de febrero del 2026, el Responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, solicita opinión Legal, respecto a la solicitud de exoneración de Guardias Hospitalarias Nocturnas por motivos de salud, de la servidora **MORENO DIAZ Hilda Beatriz**, personal nombrado con el cargo de Enfermería, en el Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes Carhuaz;

Que, mediante Proveído N°99-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/GJGM/UAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, Asesoría Legal solicita al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo evaluar el estado de salud de la servidora **MORENO DIAZ Hilda Beatriz**, e informe si su estado de salud amerita lo solicitado;



Que, mediante Informe N°028-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/ASST, de fecha 02 de marzo del 2026, la Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, concluye que la osteoporosis severa constituye una condición que amerita medidas preventivas para reducción del riesgo de fractura; sin embargo en ausencia de fractura vertebral, limitación funcional objetiva o restricción médica especializada, no figura impedimento técnico para la realización de guardias nocturnas, así mismo no se identifican elementos clínicos objetivos suficientes que sustenten técnicamente la suspensión de programación de guardias nocturnas al momento de la presente evaluación;

Que, mediante Informe Legal N°89-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 05 de marzo del 2026, Asesoría Legal concluye que de conformidad con Decreto Legislativo N°1153, el artículo 9 de la Ley N°23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, el último párrafo del literal f) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N°27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), Informe Técnico N°000164-2017-SERVIR/GPGSC6, **deviene en improcedente** el pedido presentado por la servidora; en primer lugar, de acuerdo al Informe N°028-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/ASST, la Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite el informe que en conclusiones y recomendaciones indica: 1) la osteoporosis severa constituye una condición que amerita medidas preventivas para reducción del riesgo de fractura; sin embargo en ausencia de fractura vertebral, limitación funcional objetiva o restricción médica especializada, no figura impedimento técnico para la realización de guardias nocturnas, 2) la sintomatología lumbar refiere es compatible con lumbalgia mecánica y no evidencia compromiso estructural documentario, 3) no se identifica elementos clínicos objetivos suficientes que sustenten técnicamente la suspensión de programación de guardias nocturnas al momento de la presente evaluación;

Que, con Ley N° 23536, Ley de Trabajo y carrera de los Profesionales de la Salud, prevé solo la exoneración de Guardias, así mismo en su artículo 8° señala, que el trabajo de Guardia es la actividad por necesidad de servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en las jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas, solo excepcionalmente podrán sobre pasar de 12 horas por falta de personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°s 27444, 31365, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA, el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaylas Sur, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N°082-2025-GRA/GGR;

Estando a lo informado por el responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal;

Con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur;

SE RESUELVE:

1°.- **DECLARAR, improcedente** el pedido de la servidora **MORENO DIAZ Hilda Beatriz**, personal nombrado con el cargo de Enfermería, en el Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes Carhuaz, jurisdicción de la Red Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2°.- Notificar la presente resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, según lo establecido en las normas legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese.

EEHS/GHM/gjh

Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red De Salud Huaylas Sur
CPC. Edna Erina Henostroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JEFE oficina de Administración - RSHS

